

En Madrid, a veintidós de Octubre de 2.021.

Quienes suscriben el presente documento, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, han acordado la constitución de una Asociación de carácter cultural y no lucrativo, cuyo régimen y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la citada norma, disposiciones complementarias y en particular a los siguientes.

#### **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "HOODIES TO HEAVEN"**

##### **Art.1.- Denominación y objeto:**

Con la denominación ASOCIACIÓN "HOODIES TO HEAVEN" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

*(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)*

La Asociación tendrá las siguientes finalidades, de carácter cultural, sin ánimo de lucro y sin ocupación de cuestiones políticas:

- I.- Venta de productos textil, calzado, regalos.
- II.- Servicios on - line de venta
- III.- Crear producto y marca para fomentar valores sociales
- IV.- Generar labor social por medio de retos
- V.- Organizaciones de eventos lúdicos, reuniones, congresos, conferencias.

**Art.2.-Duración**

La Asociación tendrá un plazo de vigencia indefinido.

**Art.3.-Domicilio**

El domicilio de la Asociación se halla sito en Paseo de la Habana 5, piso primero, C.P. 28036 de esta ciudad de Madrid.

**Art.4.-Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico de actuación de la Asociación se circunscribe al territorio Nacional de España .

**Art.5.-Órganos de gobierno**

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General de la Asociación.
- Junta Directiva.

**Art. 6.- De la Asamblea General**

Primero.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros que forman parte de la misma, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

Segundo.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año y siempre cuando lo acuerde la Junta Directiva. Los socios deberán ser convocados por escrito, con una antelación mínima de 15 días, o de 5 días en caso de urgencia. La Asamblea deberá ser presidida por el Presidente.

Tercero.- Funciones.

Se atribuyen a la Asamblea General las siguientes:

- 1º.- Elección de los miembros de la Junta Directiva, por un período de dos años, en reunión que se celebrará anualmente en mes de Octubre.
- 2º.- Recibir el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas.

3°.- Recibir el informe sobre ingresos y gastos anuales.

4°.- Acordar la realización de cuantas publicaciones relacionadas con sus fines sean acordadas.

5°.- Recibir y aceptar en su caso donaciones, herencias o legados.

Cuarto.- Constitución.

La Asamblea General se constituirá legalmente con la concurrencia de la mitad más uno de cualquiera de los socios, sin límite numérico.

Quinto.- Adopción de los acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los supuestos de modificación de los presentes Estatutos o de disolución de la Asociación, supuestos éstos en los que se requerirán las dos terceras partes de los asociados presentes en el acto, con la exigencia de que éstos representen la mitad más uno del total de los socios.

#### **Art. 7.- De la Junta Directiva**

Primero.- Composición.

La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros:

- Un Presidente o Presidenta: DOÑA ROCIO LABRADOR HINOJOSA
- Un Vicepresidente o Vicepresidenta: DOÑA SOFIA VEGA DE SEOANE VAZQUEZ DE SOLA
- Un Tesorero o Tesorera: DOÑA CARLOTA MARTINEZ CARBAJAL.
- Un Secretario o Secretaria: DOÑA ELOISA LÓPEZ-MONIS GALLEGO
- Un número de vocales que serán designados por la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años.

Segundo.- Funciones.

La Junta Directiva dirige los asuntos de la Asociación de cara al cumplimiento de los fines de ésta, disponiendo de los más altos poderes, dentro de los límites que la Ley y los presentes Estatutos establecen.

La Junta Directiva se encargará asimismo de la organización de las

actividades sociales y de la admisión de nuevos miembros en la Asociación, quienes en todo caso deberá reunir los requisitos que al efecto se consideren oportunos, tales como : Ser mayor de edad, guiarse por motivaciones religiosas, pertenecer al Colegio Nuestra Señora Recuerdo, como padres, profesores o en cualquier otro concepto. Cuando la Junta Directiva resuelva en sentido negativo la solicitud de ingreso de algún candidato o candidatos, dicha decisión será recurrible ante la Asamblea General en su reunión más inmediata.

Tercero.- Acuerdos.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, y en su caso, será dirimente el voto favorable del Presidente.

Cuarto.- Constitución.

Pará la válida adopción de los acuerdos de la Junta Directiva será precisa la al menos la presencia de su Presidente más dos miembros.

Quinto.- Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Sexto.- Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente de la Junta Directiva cuando éste le haya conferido la potestad de representación, así como en caso de enfermedad.

Séptimo.- Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y

demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Octavo: Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Noveno: Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Décimo.- No retribución.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos.

**Art. 8.- Libros de la Asociación**

Se llevará un Libro de Actas y Reuniones, en el que se hará constar lo acontecido en las mismas.

**Art. 9.- Obligaciones de la Asociación**

La Asociación quedará comprometida por aquellos actos en los que conste conjuntamente la firma de su Presidente y Vicepresidente.

**Art. 10.- De los miembros de la Asociación .**

Primero.- Exención de responsabilidades

Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación.

Segundo.- Ningún miembro tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.

Tercero.- Solicitud de admisión y requisitos.

Para pasar a formar parte de la Asociación, los candidatos deberán acreditar algún tipo de vinculación con el Colegio Nuestra Señora del Recuerdo de Madrid, y tener motivaciones religiosas y católicas acordes con el espíritu de la Asociación.

Cuarto.- Tramitación.

Serán admitidos y pasarán a formar parte de la Asociación todos aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos citados en el ordinal precedente, abonen la correspondiente cuota de ingreso que al efecto establezca la Asamblea, así como las cuotas anuales o mensuales que dicho órgano determine.

Quinto.- Derechos.

Los miembros de la Asociación ostentarán los siguientes derechos:

- 1°.- Asistencia con voz y voto a las Asambleas Generales.
- 2°.- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- 3°.- Participar en cuantas actividades emprenda la Asociación.
- 4°.- Utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la misma.
- 5°.- Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la Asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Sexto.- Deberes de los asociados.

Son los siguientes:

- 1°.- Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 2°.- Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas correspondientes que se fijen en la Junta General.
- 3°.- Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como comparecer en cuantas acciones de estudio y actividades sociales que por ésta se realicen.

Séptimo.- Pérdida de la condición de asociado.

Son causa de la misma:

- 1°.- La baja voluntaria.
- 2°.- El impago de las cuotas, previa su reclamación fehaciente.
- 3°.- La expulsión acordada por la Asamblea General, previo informe del Presidente. El acuerdo de expulsión deberá motivarse, fundándose en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios previstos al efecto.
- 4°.- La falta al respeto a cualquiera de los asociados, y en especial

al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales, o cualquier otro miembro de la Asociación.

**Art 11.- Patrimonio de la Asociación:**

La Asociación, que carece de patrimonio fundacional, contará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Donaciones que a título gratuito pueda percibir, así como herencias o legados de entidades o particulares.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

El límite anual de su presupuesto se considera inferior a 30.000 euros, lo que se hace constar a efectos de lo previsto en el art. 3º de la Ley estatal de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1964.

**Art. 12.- Disolución de la Asociación**

La disolución de la Asociación sólo podrá efectuarse por resolución de la autoridad administrativa competente, o en su caso, por solicitud de más del 75% de los asociados manifestada en Asamblea General.

En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva, quien enajenará los bienes, extinguirá con su producto las deudas de la Asociación, y en caso de sobrante y de bienes de imposible enajenación, entregará dicho remanente en calidad de donación a las Instituciones de Beneficencia del domicilio de la Asociación (u otra finalidad acordada en Asamblea General.)

**Art. 13.- Patrimonio inicial y los recursos económicos**

La asociación cuenta con un patrimonio inicial valorado en 12.000 euros formado con las aportaciones de los asociados, cuya cuantía se revisará cada año por la Asamblea General.

**Art. 14. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 1 de Diciembre de cada año.

**Artículo 15. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

**Artículo 16. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DÑA. ROCIO LABRADOR HINOJOSA  
DE SOLA

NIF: 51.083.956-J

DÑA. SOFIA VEGA DE SEOANE VQEZ

NIF: 33-529.275-J

DÑA. CARLOTA MARTINEZ CARBAJAL

NIF: 76.937.534-G

DÑA. MARIA ESCRIBANO MANZANO

NIF: 33.519.811-W

DÑA. ALEJANDRA MORENO LICERANZU

NIF: 07.239.236-D

DÑA. MARIA TERESA LARIOS BRUNA

NIF: 51.082.284-C

DÑA. PALOMA ROMERO LOPEZ DE CEBALLOS

NIF: 07.229.145-S

DÑA. TERESA ARANGUENA PAZOS

NIF: 53.404.523-H



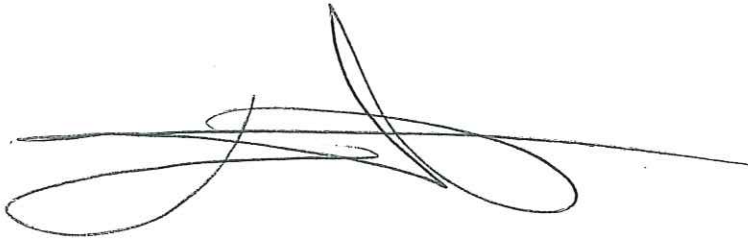
DÑA. GLORIA MORA-FIGUEROA URDIALES

NIF: 05.425.031-K



DÑA. ELOISA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO

NIF: 00.835.316-W



DÑA. COVADONGA OSSET ALONSO P

NIF: 50.865.490-R



